000007/2023

Comodoro Rivadavia, veinticinco de abril de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"O., F. M. s/ REGIMEN DE COMUNICACION"**, **Expte. Nro. 7/2023**, venidos del Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial N° VI con asiento en la ciudad de Sarmiento (Expte. Nro. 000041/2022).

I. La Sra. M. N. M. (ID 1029254), solicita aclaratoria de la S.I. Nº 146/2023, toda vez que en el punto 1) de la parte resolutiva se hace lugar a su recurso pero se confirma la sentencia dictada el 29 de diciembre de 2022.

Reitera cuestiones del memorial de agravios. Concluye que quien apela la resolución es ella y no el Sr. O..

II. En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

Así, el instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Corresponde señalar que, resulta acertada la observación efectuada por la recurrente.

Por ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y art. 168 inc. 1º del CPCCH, corresponde dictar aclaratoria, que tan solo tiende a corregir un error material involuntario en la parte pertinente del considerando III y en la resolutiva, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia interlocutoria Nº 146/2023.

En definitiva, quedará redactado de la siguiente forma el párrafo correspondiente del Considerando III: "Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente (ID 935120) y confirmar la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022." y el punto 1º) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 146/2023: "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente (ID 935120) y confirmar la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022."

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Sra. M. N. M. (ID 1029254).

2) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo la siguiente redacción del Considerando III: "Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente (ID 935120) y confirmar la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022." y del punto 1º) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 146/2023: "1º) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente (ID 935120) y confirmar la resolución de fecha 29 de diciembre de 2022.", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 198 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA